



Bogotá D.C.,

Señor
JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ NEIRA

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

Asunto: Queja.
TRANSPORTE - Queja.
Radicado: No. 20243031427732 del 28 de agosto de 2024.
No. 20243031448682 del 02 de septiembre de 2024.

Respetado señor Hernández, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en los documentos radicados con los No. 20243031427732 del 28 de agosto de 2024, 20243031448682 del 02 de septiembre de 2024 y, mediante los cuales formula la siguiente:

CONSULTA

"(...) de forma respetuosa, mediante el presente escrito, me permito presentar ante ustedes, SOLICITUD Y DENUNCIA, lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

SE PUSO EN CONSIDERACIÓN la QUEJA Y DENUNCIA realizada, por medio de la circular 007 de 2022 de ASOTRAQUINDIO, por el señor presidente ejecutivo Juan Carlos García Gaviria y enviado por correo el día 07/02/2024 SIN respuesta a la fecha actual.

Donde el señor Juan Carlos García Gaviria expuso situaciones de incumplimiento normativo en transporte, que debieron ser investigados. y que a la fecha actual hoy 28 de agosto de 2024 se desconoce los resultados. Poniendo en riesgo, LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS. los principios, y derechos fundamentales.

El Plan Estratégico de Seguridad Vial en Colombia es una iniciativa que busca reducir la siniestralidad vial. Tiene como objetivo principal promover una cultura vial responsable y prevenir los comportamientos riesgosos en la vía, así como mejorar la infraestructura y la tecnología relacionadas con la seguridad vial. El plan incluye diversas medidas, como la educación y concienciación ciudadana, la modernización de la infraestructura vial, la regulación y vigilancia de la circulación vehicular, y la atención integral a las víctimas de accidentes, entre otras.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



PRIMERO: de la manera más respetuosa, nos informen que acciones han realizado, para reducir, minimizar, evitar el incumplimiento normativo, legal y vigente, según las afirmaciones hechas por el señor presidente ejecutivo de ASOTRAQUINDIO Juan Carlos García, en su escrito circular 007 de 2022. A la fecha actual.

SEGUNDO: como asociación nacional de instructores en seguridad vial ANISEVIAL, “somos instructores certificados por el ministerio de transporte con formación profesional, tecnólogos y técnicos en áreas afines al tránsito, transporte educación y seguridad vial. Certificados en competencias laborales por el Sena, vemos con gran aprecio el esfuerzo de las personas que CAPACITAN Y EVALUAN a los conductores de las empresas de transporte de servicio público, DE MANERA RESPETUOSA NOS INFORMEN POR ESCRITO DE ESTA SOLICITUD Y DENUNCIA LO SIGUIENTE:

A. Por qué NO han desarrollado el o los programas de capacitación según la modalidad de transporte incumpliendo la ley 336 de 1996 en su artículo 35 siendo responsabilidad del señor presidente ejecutivo JUAN CARLOS GARCÍA GAVIRIA según el certificado de existencia y representación legal en su artículo 3 objeto: desde su inicio y creación según los estatutos de ASOTRAQUINDIO numeral 16 el deber de cumplir con sus obligaciones.

B. Solicitamos de manera respetuosa acción de cumplimiento Según el artículo 87 constitución política de Colombia siendo obligación y un deber cumplir la ley 336 de 1996 artículo 35

C. qué formación PROFESIONAL tiene el presidente ejecutivo según el artículo 29 de los estatutos, quien es el encargado de cumplir con el objeto social asotraquindio.

D. ¿Respetuosamente solicito y denuncio: por qué? El presidente ejecutivo Tiene en su cargo participación en intereses particulares en empresas de transporte activas ejemplo: flota el faro, terminal, si es un impedimento y es incompatible y DEBE SER REMOVIDO DE MANERA INMEDIATA. Anexo documentos soporte.

E. por qué el señor presidente de asotraquindio NO tiene en cuenta los Pasos de una estructura educativa según su formación profesional, que debió asumir según su rol y en su momento el señor Juan Carlos García SIENDO responsable de diseñar y desarrollar los programas de formación de conductores según la modalidad. De acuerdo a los estatutos. artículo 3 Objeto: numeral 16

- 1. Identificación de los objetivos de aprendizaje. Los objetivos deben ser específicos, claros y medibles. ...*
- 2. Selección del contenido y metodología. ...*
- 3. Evaluación del aprendizaje. ...*
- 4. Implementación y mejora continua.*

F. quienes evalúan la teoría y la práctica según el paso 11 de la resolución 40595 de 2022 cumplen y tendrán? la competencia como EVALUADORES EN EL ÁREA TÉCNICA DE SU DOMINIO según las competencias laborales del sector transporte. iINFORMAR DE MANERA RESPETUOSA Y ESCRITA CUANTOS Y QUIENES SON LOS EVALUADORES QUE CUMPLEN EN ASOTRAQUINDIO CON LA CERTIFICACIÓN DEL SENA! i





20-09-2024

G. solicitamos por escrito informe de la inspección, control y vigilancia realizada a los programas de capacitación de ASOTRAQUINDIO AVALADOS POR EL SENA O UNA ENTIDAD AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. LEY 336 DE 1996 ARTICULO 35. SIENDO RESPONSABLE EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN.

TERCERO: solicitamos de manera respetuosa informar por escrito QUIENES, y cuales empresas CUMPLEN, las fases 1,2 y 3 PESV., según informe de 2022 HECHO por el señor Juan Carlos García de ASOTRAQUINDIO., según la modalidad de transporte, se toma como referencia el PASO 11 RESPONSABILIDAD COMPORTAMIENTO SEGURO, resolución 40595 de 2022 ¿QUIÉN REALIZA LAS PRUEBAS TEÓRICAS Y PRÁCTICAS AL CONTRATAR DEBE CUMPLIR COMO EVALUADOR CERTIFICADO POR EL SENA EN TRANSPORTE? PARA LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS.

NOTA: SE PONE EN CONSIDERACIÓN LAS COMPETENCIAS GENERALES Y ESPECÍFICAS.

A. LOS TÉCNICOS, TECNÓLOGOS Y PROFESIONALES en seguridad vial (ENSEÑARAN LA TEORÍA es COMPETENCIA GENERAL)

B. LOS INSTRUCTORES CERTIFICADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, SEGÚN LA CATEGORÍA C1 C2 C3 ENSEÑARAN LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA. COMPETENCIA ESPECIFICA

C. LOS EVALUADORES DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL ÁREA TÉCNICA DE SU DOMINIO, C1 C2 C3. TENDRAN LA COMPETENCIA ESPECIFICA. Según la modalidad de transporte CUARTO: SOLICITAMOS Y DENUNCIAMOS EL IMPEDIDO de la VEEDURIA CIUDADANA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA GESTION DE LOS ORGANISMOS RECTORES DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COLOMBIA Y ENTIDADES RELACIONADAS "CORPOTRANSITO Y TRANSPORTE "del señor Juan Carlos García Gaviria PRESIDENTE DE LA VEEDURIA en sus acciones en diferentes empresas de transporte Y asociaciones o gremios según resolución 054 de 2024 personería municipal de armenia Quindío desde el año 2012. Anexo resolución personería.

" SE ENCUENTRA IMPEDIDO PARA SER VEEDOR A LA LUZ DE LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL "D"

DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 850 DE 2003 QUE SEÑALA:

ARTÍCULO 19. IMPEDIMENTOS PARA SER VEEDOR:

D) QUIENES TENGAN VÍNCULOS CONTRACTUALES, O EXTRA CONTRACTUALES O PARTICIPEN EN ORGANISMOS DE GESTIÓN DE LA ONG, GREMIO O ASOCIACIÓN COMPROMETIDOS EN EL PROCESO OBJETO DE LA VEEDURÍA;

QUINTO: es legal y se puede tomar como ejemplo las actuaciones realizadas por la VEEDURIA CIUDADANA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA GESTION DE LOS ORGANISMOS RECTORES DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COLOMBIA Y ENTIDADES RELACIONADAS "CORPOTRANSITO Y TRANSPORTE "el señor Juan Carlos García. desde el año 2012 hasta la fecha actual según la normatividad legal y vigente.

SEXTO: solicitamos de manera respetuosa, reunión presencial como asociación nacional de instructores en seguridad vial, para aclarar inquietudes unificar criterios y ayudar al cumplimiento normativo según las competencias."

CONSIDERACIONES





En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo de Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El Decreto 087 de 2011 *“por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”*, consagra:

“Artículo 1°. Objetivo. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Artículo 2°. Funciones. Corresponde al Ministerio de Transporte cumplir, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

(...)”

Por su parte, el Decreto 101 de 2000 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones.”*, indica:

“Artículo 40. Delegar de conformidad con el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 las funciones de inspección, control y vigilancia del servicio público de transporte que le atribuye el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República en la actual Superintendencia General de Puertos.

Parágrafo. La Superintendencia General de Puertos modificará su denominación por la de Superintendencia de Puertos y Transporte, Supertransporte, mientras se mantenga la delegación.”.

De otra parte, el Decreto 2409 de 2018 *“Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.”*, consagra:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Artículo 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.

4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte.

5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria.

De conformidad con las funciones delegadas y otorgadas en la normativa vigente, la Superintendencia de Transporte velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector.”

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a lo señalado en su comunicación, se precisa lo siguiente:

Se precisa que conforme al artículo 1 del Decreto 087 de 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Por su parte, la Superintendencia de Transporte es la entidad que cumple las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte, las cuales le fueron delegadas mediante el artículo 40 del Decreto 101 de 2000, sobre los operadores del servicio público de transporte, los puertos, las concesiones o infraestructura, servicios conexos y los demás sujetos previstos en la normativa vigente, sin embargo, la asociación de transportadores que refiere en su comunicación no es sujeto de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, aunque sus integrantes de forma individual sean empresas de transporte, que sí, son vigilados por esa entidad, y así mismo, no lo es la veeduría que señala.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





20-09-2024

Ahora bien, tratándose de empresas de transporte, con radio de acción municipal, distrital o metropolitano, las funciones de inspección vigilancia y control, está en cabeza de la autoridad de transporte del orden territorial conforme a lo establecido en el numeral 2, del artículo 4 del Decreto 2409 de 2018, esto frente al incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 35 de la Ley 336 de 1996.

Conforme a lo expuesto, debemos señalar, que de considerar que empresas de transporte están incurriendo en conductas presuntamente constitutivas de una infracción a las normas de transporte, deberá ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes sobre la materia **en cada caso en particular**, según aplique, esto es, Superintendencia Transporte o autoridades de transporte del orden territorial.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

Cordialmente,

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Camila Alejandra Rodríguez Tapias - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

